navarra.es

ANUNCIO

BOLETÍN Nº 227 - 13 de noviembre de 2025

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

VALLE DE YERRI

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de prevención de incendios

El Pleno del Ayuntamiento de Yerri, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de prevención de incendios. Fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 146, de 22 de julio de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación de la ordenanza aprobada se sometió a información pública durante treinta días hábiles sin que se recibiera alegación alguna. Se procede a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra a sus efectos oportunos.

Arizala, 14 de octubre de 2025.–La alcaldesa, Ana Marta Mendaza Acedo.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL MUNICIPIO DE YERRI-DEIERRI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido, entre otras cosas al cambio climático y a la despoblación, que genera un abandono del entorno, los grandes incendios, en los que arden 500 hectáreas o más, son cada vez más frecuentes y graves. Se producen de forma simultánea, ponen en riesgo la vida de las personas y son más difíciles de apagar, aunque se sumen más medios terrestres y aéreos a los operativos.

Muestra de ello fue el grave incendio del 18 de junio de 2022, tras el cual, y conscientes de todo lo anterior, se vio la necesidad de tomar medidas para prevenir nuevos incendios que puedan afectar al término municipal y a los cascos urbanos de los diferentes oncejos que componen el municipio.

CAPÍTULO I.–DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir los incendios en los entornos urbanos y en la interfaz urbano-forestal, promoviendo la adopción de una política activa de prevención coordinada con las administraciones públicas pertinentes, basada en actuar en las zonas urbanas y áreas colindantes.

Para garantizar el objeto definido, se pretende establecer una serie de actuaciones, sin perjuicio de otras que puedan incorporarse posteriormente y siendo complementarias a las normas establecidas por el Gobierno de Navarra.

Artículo 2. Personas destinatarias y afectadas por esta normativa.

1. La presente ordenanza es de obligatorio cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas titulares de fincas, terrenos y solares sitos en el término municipal de Yerri / Deierri.

a) Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de una parcela y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil. Si los terrenos estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o estuvieran cedidos en arrendamiento, la obligación recaerá sobre la persona usuaria, usufructuaria o arrendataria, respectivamente, como sustituta de la propietaria, la cual estará obligada a tolerar las operaciones y obras necesarias.

b) En los supuestos de inmuebles o bienes sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará con notificar a una de las personas herederas conocidas, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

2. Se considerarán personas afectadas por esta normativa, asimismo, todas aquellas personas que con sus actos generen peligro de incendios o dificulten el acceso y el trabajo de los equipos de emergencias.

Artículo 3. Obligaciones de titulares de propiedades del Valle de Yerri / Deierri.

Será obligatorio:

1. La limpieza y adecuado estado de conservación medioambiental y sanitaria de los terrenos, fincas, solares y edificios, tanto de propiedad pública como privada, corresponde a las personas responsables identificadas como propietarias o usuarias del bien ubicado en término municipal de Yerri / Deierri.

2. Mantener las parcelas de su propiedad en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando prohibido mantener en ellas maleza, basuras, residuos o escombros y debiendo realizar los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones en consonancia con lo recogido en el artículo 85.1.b) del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CAPÍTULO II.–MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 4. Zona urbana.

Esta será la delimitada en cada concejo del Valle de Yerri / Deierri por el Plan General de Ordenación urbana del municipio.

1. Las parcelas no construidas deberán encontrarse limpias de vegetación, escombros y material combustible durante la época seca que engloba desde finales de primavera, verano y otoño. No se podrán acumular materiales inflamables ni susceptibles de crear peligro por ignición.

2. En las parcelas urbanizadas y construidas no se podrán plantar especies de alto contenido en resina que ardan con gran facilidad como cipreses, pinos, etc. tanto en setos de cierre de parcela como arbolado dentro de la parcela. El mantenimiento de la parcela será el adecuado, no permitiendo la aparición de maleza y no se podrá acumular en el exterior materiales u objetos que puedan generar fuego o llamas virulentas.

3. Se recomienda ir sustituyendo la vegetación que tenga alto contenido en resina que ardan con gran facilidad como cipreses, pinos, etc. presente tanto en setos de cierre de parcela, como en arbolado dentro de la parcela por especies de mayor resistencia al fuego.

4. Se dejará paso libre en las calles de la localidad y se prohíbe el aparcamiento en callejas estrechas sin salida, de forma que se permita el acceso de equipos y vehículos de emergencia y extinción.

5. Está prohibido obstaculizar de cualquier forma (aparcamiento de vehículos, depósito de objetos, materiales, etc.) el acceso a los hidrantes y bocas de riego.

6. Se recomienda no colocar las leñeras debajo de los aleros de las casas, cuando estén en el exterior, y ubicarlas en extremos de parcelas alejadas de edificaciones y a poder ser cubiertas con elementos que no ardan.

7. Se recomienda realizar un buen mantenimiento y limpieza de tejados, canalones y bajantes, retirando las acumulaciones de material vegetal, hojas, ramillas, etc.

Artículo 5. Zonas periurbanas limítrofes con el perímetro de la zona urbana.

Esta zona engloba las parcelas que se encuentren lindantes con el perímetro del casco urbano, delimitado por el plan de ordenación urbana de la localidad o que, sin ser limítrofes, se encuentran a una distancia inferior a 50 m.

1. En las fincas de cultivo agrícola, será obligatorio roturar la tierra de la finca en su totalidad una vez realizadas las labores de recogida de la cosecha.

2. Asimismo, en las fincas de cultivo se recomienda dejar una franja de barbecho de 8 metros, cultivos herbáceos o similares de recogida temprana, englobados en la PAC.

3. Las fincas que no se cultiven se desbrozarán para evitar la acumulación de materia vegetal seca.

4. No se podrá estacionar en caminos, sendas y veredas de carácter público, ni dejar elementos o materiales que puedan impedir el paso a los equipos de extinción.

Artículo 6. Zona agrícola-forestal.

Esta zona engloba las parcelas en terreno rústico situadas en el resto del término municipal no pertenecientes a la zona urbana ni periurbana.

La normativa viene determinada por la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales (https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=37630).

Artículo 7. Totalidad del término municipal.

Se prohíbe:

1. Lanzar cohetes o artefactos que contengan fuego o puedan provocarlo (a excepción del cohete de fiestas u otros actos previa autorización del Ayuntamiento).

2. Arrojar cerillas, colillas, cigarros u otros objetos en combustión.

3. Abandonar basuras, escombros u otros restos que puedan favorecer la aparición de fuego.

4. Utilizar herramientas o maquinarias que generen chispas sin autorización.

5. La colocación de elementos de obra (materiales, maquinaria, andamios, contenedores o similares) fuera de los lugares autorizados o que no cuenten con autorización para ocupación de vía pública y que pueda impedir el paso de los vehículos de extinción de incendios o emergencias.

6. Mantener las vías de comunicación con obstáculos permanentes o no permanentes que impidan o dificulten el paso o maniobra de vehículos destinados a realizar las labores forestales o de extinción de incendios, independientemente de otras posibles infracciones de las normas de tráfico existentes.

7. Abandonar vidrios, botellas o restos combustibles o susceptibles de provocar fuego.

8. Dejar en la parcela restos de poda y otros tratamientos silvícolas sin recoger.

9. El vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

10. El vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo, con grave daño para el medio ambiente o salud de las personas.

11. No comunicar el conocimiento de un incendio o foco.

12. Proceder a la quema de matorral, pasto o residuos forestales sin la autorización expresa para ello o, a pesar de contar con autorización expresa, incumpliendo las exigencias previstas en la misma para realizar la quema de forma controlada (personas necesarias, bate-fuegos, mochilas extintoras, vehículo dotado con motobomba, velocidad máxima de viento, etc.).

CAPÍTULO III.–GRUPOS DE PRONTO AUXILIO

Artículo 8. Regulación de los grupos de pronto auxilio.

Estos son grupos de vecinos y vecinas voluntarias, interesadas en colaborar en diferentes tareas necesarias durante la extinción de incendios, siempre bajo la coordinación de las autoridades correspondientes.

Para ser reconocidas como tales, deberán estar inscritas en el cuestionario correspondiente: https://forms.gle/gqoRvd2hsqWxrvby6.

Las personas reconocidas como miembros de grupos de apoyo, contarán con seguro de accidentes del Ayuntamiento del Valle de Yerri / Deierri.

CAPÍTULO IV.–INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 9. Obligaciones de información a vecinos y vecinas.

Periódicamente, el Ayuntamiento del Valle de Yerri / Deierri realizará campañas informativas a vecinos y vecinas, que las entidades públicas y privadas del Valle deberán apoyar en la difusión.

CAPÍTULO V.–APOYO A LOS CONCEJOS

Artículo 10. Apoyo al pastoreo extensivo.

Con el doble objetivo de prevenir los incendios y apoyar al pastoreo extensivo tradicional, el Ayuntamiento del Valle de Yerri / Deierri apoyará las iniciativas de los concejos que empleen el pastoreo para controlar la vegetación arbustiva capaz de generar incendios forestales, ya sea mediante los/as pastores/as locales o mediante el servicio de rebaño bombero extensivo de Zunbeltz Arsue. Para ello financiará los costes de pastoreo, hasta un máximo de 500 euros/año/concejo por concejo.

Los concejos interesados deberán presentar la ficha de solicitud contenida en el Anexo I.

Artículo 11. Materiales de prevención y de extinción de incendios.

El Ayuntamiento de Yerri / Deierri dispone de materiales y pequeña maquinaria para la realización de labores de desbroce y mantenimiento de la vegetación a disposición de los Concejos, que se pueden solicitar a través del alguacil.

Por otra parte, el Ayuntamiento financiará la adquisición de materiales de extinción de incendios de los concejos, hasta un máximo de 750 euros por concejo.

Los concejos interesados deberán presentar la ficha de solicitud contenida en el Anexo II.

CAPÍTULO VI.–GESTIÓN E INSPECCIÓN

El Ayuntamiento de Yerri / Deierri, a través de la Alcaldía o Concejalía en quien delegase, gestionará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, imponiendo las sanciones que, según procedan, se establecen en la presente ordenanza y que determine la Policía Foral o Guardia Civil.

La Alcaldía, de oficio o a instancia de las presidencias de los concejos del término municipal o bien a instancia de parte interesada, previo informe de los servicios técnicos, propios o de los que, en su defecto, ponga a su disposición el Gobierno de Navarra, en ejercicio de sus respectivas funciones de asistencia preceptiva, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en las parcelas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía o Concejalía en quien hubiese delegado ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente. En la resolución, además, se requerirá a la persona propietaria o administradora para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO VII.–INFRACCIONES

Con respecto a esta ordenanza, las acciones que son susceptibles de ser infracciones, con su correspondiente sanción, son las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones y las actuaciones contrarias a las medidas preventivas de esta ordenanza.

b) El uso del fuego contraviniendo la normativa establecida por el Gobierno de Navarra.

c) Realizar el desbroce, la corta o la limpieza de vegetación forestal en parcelas sin autorización.

d) Obstaculizar las actuaciones preventivas y reparadoras de incendios.

e) Cualquier acción que origine o pueda originar un incendio dentro de la zona de interfaz urbano-forestal en el término municipal.

Artículo 12. Tipificación de las infracciones.

A los efectos de la clasificación de las infracciones se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves las que supongan el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los puntos 1 y 2 del artículo 4, punto 2 del artículo 5, puntos 8 y 9 del artículo 6. La reiteración de una falta leve, una vez realizado el apercibimiento, supondrá su reconversión en falta grave.

Se consideran infracciones graves las que supongan el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto 1, 2 y 6 del artículo 3, punto 3 del artículo 4, punto 1 del artículo 5 y punto 3 y 7 del artículo 6. Así mismo se consideran infracciones graves la reiteración, en un plazo de doce meses, de las infracciones leves o la comisión de las mismas cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Se consideran infracciones muy graves las que supongan el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el punto 5 del artículo 3, y puntos 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 del artículo 6. Así mismo se consideran infracciones muy graves la reiteración de las infracciones graves o la comisión de las mismas cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

CAPÍTULO VIII.–ÓRGANO COMPETENTE

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del concejal en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IX.–DENUNCIAS

Las denuncias de los agentes de autoridad existentes en la Comunidad Foral de Navarra, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

CAPÍTULO X.–SANCIONES

1. Las infracciones tipificadas en este título serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: apercibimiento de sanción.

b) Infracciones graves: desde 100 a 1.000 euros.

c) Infracciones muy graves: desde 1.000 a 5.000 euros.

2. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

a) La gravedad de la infracción.

b) El perjuicio causado: su repercusión o transcendencia en la salud o seguridad de las personas, en el medio ambiente u otros bienes o intereses legalmente protegidos.

c) Grado de culpabilidad, intencionalidad y/o participación.

d) El beneficio obtenido: en la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas.

e) La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

f) La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.

g) Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

h) Se podrá aplicar una reducción del 50% en la cuantía de la sanción, cuando el responsable realice las actuaciones necesarias para cumplir los requerimientos en un plazo de diez días.

CAPÍTULO XI.–EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí referidas, el Ayuntamiento podrá requerir a las personas propietarias el cumplimiento de dicha ordenanza, para lo cual tendrán un plazo variable para la subsanación dependiendo del riesgo.

Este plazo puede variar desde 15 días en caso de riesgo moderado de incendio o cumplimento en el plazo máximo de 72 horas, si existiera un riesgo extremo. Pasado este tiempo, el ayuntamiento podrá ejecutar las acciones necesarias subsidiariamente y revertir el pago en las personas infractoras.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

El régimen que establece la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.

ANEXO I.–FICHA DE SOLICITUD DE APOYO AL PASTOREO EXTENSIVO

Ver tabla completa

Nombre del Concejo	
Denominación del paraje a pastorear	
Superficie	
Tiempo de pastoreo previsto	
Persona/entidad que va a realizar el pastoreo	
Número de cabezas del rebaño	
Presupuesto	

Fecha y firma del/la presidente del Concejo

ANEXO II.–FICHA DE SOLICITUD DE APOYO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES

Ver tabla completa

Nombre del Concejo				
Presupuesto de materiales a adquirir	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	Nº UDS.	PRECIO TOTAL

	SUBTOTAL			
	IVA			
	TOTAL			

Código del anuncio: L2513316